



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI
LEGISLATURA**

De la Senadora **Maki Esther Ortiz Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, en el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la **Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones** se sustenta en una realidad ambiental y económica inaplazable, el modelo lineal de “extraer–producir–desechar” ya no es compatible con la protección de los recursos naturales ni con un crecimiento productivo resiliente. La economía mundial consume cada vez más materiales vírgenes, mientras disminuye la proporción de insumos secundarios. De acuerdo con el Informe sobre la Brecha de Circularidad (Circularity Gap Report) 2024 la circularidad global cayó de 9.1% (2018) a 7.2% (2023), una reducción de 21% en cinco años. Bajo ese escenario, es indispensable fortalecer a los actores capaces de acelerar el cambio en la práctica cotidiana de los sectores productivos, en este caso, las Cámaras y Confederaciones, por su alcance y capacidad de coordinación sectorial¹.

En este contexto, la Ley General de Economía Circular, recientemente publicada en el Diario Oficial de la Federación, reconoce que la transición requiere instrumentos operativos y cooperación con el sector productivo; por ello, mandata que la autoridad competente requiera información no sólo a productores y Organismos Coordinadores, sino también “a las confederaciones nacionales, o las cámaras nacionales” para elaborar

¹ CGR 2024. (s. f.). <https://www.circularity-gap.world/2024>



los acuerdos generales de implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

En materia de presión material, los diagnósticos internacionales son contundentes. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) proyecta que el uso de materiales primarios a escala global podría casi duplicarse de 89 mil millones de toneladas (2017) a 167 mil millones (2060) en un escenario base, impulsado por crecimiento poblacional e infraestructura, con efectos directos sobre clima, biodiversidad, agua y contaminación². Ese incremento, de no gestionarse con circularidad, significa mayor extracción, mayor pérdida de capital natural y mayor vulnerabilidad de cadenas productivas; por ello, una reforma que institucionalice a Cámaras y Confederaciones como motores sectoriales de circularidad no es accesorio, al contrario, la lógica es transformar la participación de estos organismos en participantes activos de la política ambiental preventiva.

Ahora bien, el problema se manifiesta de forma visible en la crisis global de residuos. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/UNEP) estima que los residuos sólidos municipales crecerán de 2.1 mil millones de toneladas en 2023 a 3.8 mil millones en 2050, y que el costo anual global (sumando costos directos y “ocultos” por contaminación, salud y clima) podría elevarse hasta USD 640.3 mil millones para 2050 si no hay acción urgente³. Estos costos no son abstractos, significan presión fiscal, deterioro de ecosistemas, riesgos sanitarios y conflictos sociales; justamente por eso se requieren instituciones capaces de coordinar a miles de empresas en soluciones colectivas, particularmente cuando la REP demanda organización sectorial.

La Agenda 2030 y, en particular, el ODS 12 establecen un marco internacional verificable para “asegurar modalidades de consumo y producción sostenibles”, incluyendo la meta de reducir sustancialmente la generación de residuos mediante prevención, reducción, reciclaje y reutilización. La economía circular es, por diseño, un vehículo para aterrizar el ODS 12 en instrumentos concretos; en México, la LGEC ya trazó ese puente al crear el andamiaje de Gestión Circular, acuerdos de implementación y obligaciones medibles.

Dicho lo anterior, la reforma propuesta busca que el sistema cameral se convierta en un “multiplicador” institucional del ODS 12 dentro de los sectores productivos. En el plano normativo nacional, la LGEC establece que cuando la Secretaría emita un acuerdo general de implementación de la REP, productores, importadores o, en su caso, el Organismo Coordinador, tienen la obligación de elaborar la Gestión Circular y solicitar su

² Leading the way to a global circular economy: state of play and outlook. (2020, 11 marzo). *EUROPEAN COMMISSION*. <https://www.switchtogreen.eu/wp-content/uploads/2021/01/Leading-the-Way-to-a-global-circular-economy.pdf>

³ Perspectivas mundiales de gestión de residuos 2024. (2024, 28 febrero). *Enviroment Programme*. <https://www.unep.org/resources/global-waste-management-outlook-2024>

inscripción en el Registro, con metas, indicadores y metodologías de medición.

Esta arquitectura exige capacidades técnicas y coordinación colectiva, es precisamente donde Cámaras y Confederaciones pueden aportar valor público, facilitando la estandarización de prácticas, economías de escala y reducción de costos, especialmente para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de economía circular. En términos prácticos, la gradualidad funciona mejor cuando existe un actor sectorial que organiza, capacita y acompaña; si cada empresa enfrenta sola el cumplimiento, se disparan los costos de transacción y aumenta el riesgo de incumplimiento. De ahí que la reforma plantea habilitar a Cámaras y confederaciones, con enfoque diferenciado para mipymes y cadenas productivas.

La evidencia europea muestra por qué la coordinación sectorial es determinante. La Unión Europea adoptó en 2020⁴ un nuevo Plan de Acción de Economía Circular que cubre el ciclo de vida completo del producto, desde diseño hasta prevención y reciclaje, colocando a los actores económicos como co-creadores de soluciones. De forma paralela, la UE avanzó en medidas para reducir residuos de envases y asegurar que el empaque sea reciclable bajo objetivos temporales, respondiendo a un incremento sostenido de residuos de envase. La lección es clara, la circularidad no se decreta sólo con prohibiciones; requiere infraestructura, gobernanza y organización sectorial.

Alemania ofrece un caso particularmente útil por su diseño institucional y transparencia⁵. Con el Packaging Act (VerpackG), los productores deben registrarse y participar en sistemas que financian recolección y reciclaje, bajo supervisión y publicación de cuotas y tasas reales por parte de la Central Agency Packaging Register (ZSVR). Además, la propia ZSVR publica reportes de tasas de reciclaje logradas por los sistemas, fortaleciendo el cumplimiento y reduciendo “free riders”. Esta experiencia confirma que los esquemas REP funcionan mejor cuando hay coordinación sectorial y trazabilidad, elementos que Cámaras/Confederaciones pueden ayudar a construir en México mediante estándares, información y acuerdos sectoriales.

Francia aporta otro aprendizaje, centrado en la operación de esquemas REP con instrumentos económicos y mejora de separación⁶. El organismo Citeo reporta que en 2023 se alcanzó una tasa de reciclaje aproximada de 67% para envases, con mejoras en separación (por ejemplo, 1.5 kg adicionales de envases separados por habitante en 2023, dentro de un total de 72 kg de envases y papel clasificados). Si bien cada país tiene condiciones distintas, el mensaje es común, para subir tasas reales se necesita gobernanza operativa, financiamiento y campañas; es decir, “músculo organizativo” que, en México, puede apalancarse desde el sistema cameral por su alcance territorial y

⁴ Circular economy. (2026, 10 marzo). Environment. https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy_en

⁵ Packaging Act. (s. f.). <https://www.verpackungsregister.org/en/foundation-authority/packaging-act>

⁶ Citeo.com. (2025, 6 mayo). *Our impact - Citeo.com*. Citeo. <https://www.citeo.com/en/our-impact/>

sectorial.

Los países nórdicos demuestran la eficacia de instrumentos con alta participación empresarial y ciudadana⁷. En Suecia⁸, el sistema de depósito (DRS) mantiene como meta reciclar 90% de latas y botellas PET, y reporta estar muy cerca de esa cifra en años recientes. Reportes del propio sistema señalan volúmenes muy altos de retorno anual, con mejoras sostenidas vinculadas a gobernanza, incentivos y cobertura. Este tipo de resultados se construyen con coordinación entre productores, minoristas y operadores; por ello, en México es razonable fortalecer la participación de Cámaras/Confederaciones en la creación e integración de Organismos Coordinadores, como plantea la reforma.

En América Latina, Chile ofrece un referente directo de REP⁹. La Ley 20.920¹⁰ establece la responsabilidad extendida del productor como instrumento para disminuir la generación de residuos y fomentar reutilización y reciclaje, con enfoque explícito de protección ambiental. La implementación se concreta a través de decretos que fijan metas y obligaciones por productos prioritarios y mediante “sistemas de gestión” organizados por productores. La experiencia chilena confirma la conveniencia de un tejido institucional capaz de organizar sectores enteros; de ahí que en México la reforma proponga que Cámaras/Confederaciones impulsen la REP y acompañen la organización sectorial.

Brasil también aporta una referencia robusta a través de su Política Nacional de Residuos Sólidos (PNRS) y el enfoque de logística inversa¹¹. La PNRS establece principios, instrumentos y responsabilidades aplicables a quienes generan residuos y a la gestión integrada, lo que ha favorecido acuerdos y arreglos sectoriales para la devolución y gestión postconsumo. Para México, el aprendizaje es doble, la logística inversa requiere coordinación empresarial y, al mismo tiempo, permite reducir presión sobre rellenos, recuperar materiales e impulsar mercados secundarios; por eso, al fortalecer el rol coordinador del sistema cameral en cadenas productivas, también se fortalece la viabilidad económica del cumplimiento REP.

Colombia, por su parte, formalizó una Estrategia Nacional de Economía Circular (2019) como marco para transformar patrones productivos, promoviendo la valorización y el cierre de ciclos materiales. Más allá del documento, el punto relevante es institucional:

⁷ *Deposit statistics*. (s. f.). <https://www.pantamera.nu/en/private-citizen/facts--statistics/deposit-statistics>

⁸ New data says Swedish DRS recycled 2.8 billion beverage containers in 2024. (2025, 20 marzo). *Packaging Europe*. <https://packagingeurope.com/news/new-data-says-swedish-drs-recycled-28-billion-beverage-containers-in-2024/12624.article>

⁹ Economía Circular. (2025, 27 agosto). *Ley Rep - Economía circular*. <https://economiecircular.mma.gob.cl/ley-rep/>

¹⁰ Del Congreso Nacional, B. (s. f.). *Biblioteca del Congreso Nacional*. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894>

¹¹ Ley N° 12.305. Política Nacional de Residuos Sólidos (pilas). (2025, 24 junio). *Lea*. <https://www.iea.org/policies/15805-law-no-12305-brazilian-national-policy-on-solid-waste-batteries>

cuando una estrategia nacional requiere aterrizaje sectorial, la coordinación con gremios y asociaciones empresariales se vuelve condición de éxito¹².

Desde la perspectiva de organismos internacionales, la OCDE ha reiterado que los esquemas REP¹³ deben diseñarse con claridad en gobernanza, objetivos, cobertura y mecanismos económicos, incluyendo herramientas como cuotas, metas y tarifas moduladas para incentivar ecodiseño y desempeño. La propia OCDE ha actualizado su guía de REP para mejorar eficiencia del manejo de residuos, con lecciones sobre competencia, diseño institucional y reducción de costos sociales.

En Asia, Japón¹⁴ es ejemplo de política de “sociedad de ciclo de materiales” basada en ley marco y planes periódicos. Su Basic Act on Establishing a Sound Material-Cycle Society establece principios y obligaciones de planeación gubernamental para promover un uso eficiente de recursos y un ciclo saludable de materiales. Japón también sistematiza reglas e indicadores para equilibrar reducción, reúso y reciclaje, reforzando que la circularidad requiere gestión, metas e institucionalidad sostenida¹⁵. Corea del Sur¹⁶ aporta evidencia cuantitativa sobre resultados de REP y su evolución institucional. Diversos documentos reportan que el país introdujo formalmente su sistema EPR en 2003, con obligaciones y metas anuales de reciclaje para categorías de productos y empaques, reforzado por plataformas de reporte y verificación. Fuentes públicas señalan incrementos relevantes en tasas de reciclaje durante periodos de implementación y beneficios económicos y de empleo asociados al esquema, lo que confirma que una REP bien gobernada puede detonar inversión, infraestructura y empleos verdes¹⁷.

La CEPAL¹⁸ ha destacado que la economía circular en América Latina y el Caribe puede ser una palanca de recuperación transformadora, alineada con la Agenda 2030 y capaz de reducir vulnerabilidades estructurales y dependencia de cadenas de valor frágiles.

¹²Estrategia Nacional de Economía Circular. (2019). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. <https://www.andi.com.co/Uploads/Estrategia%20Nacional%20de%20EconA%CC%83%C2%B3mia%20Circular-2019%20Final.pdf> 637176135049017259.pdf

¹³ Extended Producer Responsibility Updated Guidance for Efficient Waste Management. (2016). OECD. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2016/09/extended-producer-responsibility_g1g6742c/9789264256385-en.pdf

¹⁴ Basic Act on Establishing a Sound Material-Cycle Society - English - Japanese Law Translation. (s. f.). <https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/3799/en>

¹⁵https://www.jwnet.or.jp/en/assets/files/Waste_management_in_Japan_Rules_and_Figures_July2023.pdf. (2023, julio). JAPAN WASTE

NETWORK. https://www.jwnet.or.jp/en/assets/files/Waste_management_in_Japan_Rules_and_Figures_July2023.pdf

¹⁶ Bank, A. D. (2024, 20 septiembre). *Turning Waste into Wealth: The Republic of Korea's Experience*. Asian Development Bank. <https://www.adb.org/results/turning-waste-wealth-republic-koreas-experience>

¹⁷ Extended producer responsibility (EPR) and job creation in Korea. (2012). Waste Management And The Environment. <https://www.witpress.com/Secure/elibrary/papers/WM12/WM12007FU1.pdf>

¹⁸ Economía circular en América Latina y el Caribe: oportunidad para una recuperación transformadora. (s. f.). Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47309-economia-circular-america-latina-caribe-oportunidad-recuperacion-transformadora>

Este diagnóstico es especialmente pertinente para México, donde la competitividad y el crecimiento requieren cadenas productivas más eficientes en recursos y menos expuestas a choques de insumos.

La propia Ley de economía circular identifica como objetivo impulsar la vinculación entre participantes de cadenas de valor y fortalecer la vinculación sectorial para optimizar cadenas y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o secundarios. En cuanto a diseño operativo, la LGEC establece que el acuerdo general de implementación de la REP debe prever actividades del sector o categoría de producto y establecer metas, indicadores y metodologías de medición. En la práctica, esto demanda estandarización de la información, trazabilidad y verificación; actividades que, a escala sectorial, se vuelven más eficientes cuando las coordina una entidad gremial con legitimidad y alcance. Las Cámaras/Confederaciones ya operan sistemas de información y coordinación con el Estado.

En casi todos los modelos exitosos de REP, el cumplimiento se vuelve más costeable cuando se comparte infraestructura y administración mediante sistemas colectivos; eso reduce costos fijos, eleva la cobertura territorial y mejora el desempeño ambiental. La LGEC reconoce la figura del Organismo Coordinador como sujeto que puede asumir obligaciones de inscripción y reporte en el Registro cuando se encuentre comprendido en un acuerdo general. En ese sentido, permitir y promover que Cámaras/Confederaciones participen en la creación e integración de Organismos Coordinadores fortalece economías de escala y disminuye barreras de entrada para empresas pequeñas. Esta previsión refuerza el enfoque ambiental de la iniciativa, la REP no es sólo gestión de residuos; es un mecanismo para reducir huella, prevenir daño y sostener el capital natural.

Los instrumentos económicos de la REP requieren alfabetización técnica empresarial para evitar que se conviertan en simple carga administrativa. La OCDE ha desarrollado análisis sobre estas herramientas para incentivar ecodiseño y mejorar resultados ambientales. Un rol legal explícito del sistema cameral permite convertir guías técnicas en programas de capacitación, asistencia y acompañamiento para empresas afiliadas, con especial atención en mipymes, reduciendo el riesgo de incumplimiento por desconocimiento. El componente de éxito más repetido en experiencias internacionales es la colaboración entre Estado, industria y consumidores. La LGEC también incorpora participación social y hábitos de consumo responsable, incluyendo separación de residuos y aprovechamiento circular.

Para que la ciudadanía pueda separar y retornar, se requiere infraestructura de recolección, logística inversa y sistemas de información; en otras palabras, coordinación de la oferta empresarial con la conducta del consumidor. Las Cámaras y Confederaciones están en posición de articular a fabricantes, comercializadores y

servicios locales para cerrar ese círculo, apoyando a los municipios y al Estado a fin de convertirse en aliados estratégicos para elevar la eficiencia.

La reforma propuesta, por tanto, se alinea con un principio básico de política pública ambiental “hacer posible lo obligatorio”. La LGEC ya hace obligatoria la REP mediante acuerdos de implementación, con obligaciones de inscripción, metas e indicadores. Pero la obligatoriedad por sí sola no crea capacidad instalada. Al establecer expresamente que Cámaras/Confederaciones impulsen la REP, participen en la creación de Organismos Coordinadores y coordinen cadenas productivas circulares, se crea una plataforma institucional para convertir metas en infraestructura, gobernanza y resultados verificables.

En el caso de Chile, por ejemplo, el Ministerio del Medio Ambiente ha señalado que la Ley REP opera mediante metas por productos prioritarios y sistemas de gestión que organizan a productores para cumplir recolección y valorización. Esa figura de “sistema de gestión” es funcionalmente equivalente a los esquemas colectivos que México denomina Organismos Coordinadores bajo la LGEC, y muestra que la organización sectorial es el factor que vuelve viable la REP. Esta reforma propone que, en México, esa organización sea acompañada y facilitada por Cámaras/Confederaciones, para elevar desempeño y reducir fricción.

En Brasil, los mecanismos de logística inversa asociados a la PNRS abarcan sectores y productos relevantes y requieren articulación de cadenas, desde productores e importadores hasta puntos de retorno y reciclaje. En Europa, los cambios regulatorios impactan directamente modelos de negocio, especialmente para pequeñas empresas; por ello, las propias medidas europeas han contemplado excepciones o consideraciones para pequeños negocios en ciertas reglas¹⁹. Ese aprendizaje es útil para México si se busca cumplimiento efectivo sin expulsar a mipymes del mercado. En el mismo sentido, las experiencias asiáticas han mostrado que los esquemas REP, al consolidarse, generan cadenas de valor nuevas y beneficios económicos medibles; documentos sobre Corea del Sur²⁰ reportan creación de empleos y beneficios económicos atribuibles al EPR en periodos de implementación, lo que reafirma el potencial de los instrumentos bien gobernados. Si el sistema cameral coordina cadenas productivas circulares, puede acelerar la creación de esas oportunidades en territorio, especialmente para mipymes proveedoras²¹.

¹⁹ *Packaging & Packaging Waste Regulation*. (s. f.). Environment. https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/packaging-waste/packaging-packaging-waste-regulation_en

²⁰ *Extended producer responsibility (EPR) and job creation in Korea*. (2012). Waste Management And The Environment. <https://www.witpress.com/Secure/elibrary/papers/WM12/WM12007FU1.pdf>

²¹ *Extended Producer Responsibility A Guidance Manual for Governments*. (2001, 20 marzo). OECD. https://www.oecd.org/en/publications/2001/03/extended-producer-responsibility_g1gh2874.html

La iniciativa también es consistente con una visión de Estado que protege el ambiente sin frenar el desarrollo, sino modernizándolo. La LGEC establece que los acuerdos generales deben considerar viabilidad ambiental, técnica y económica y que los mecanismos de circularidad pueden ser directos o indirectos. En esa lógica, el sistema cameral puede facilitar hojas de ruta por sector, identificar barreras tecnológicas, coordinar compras y estándares, promover sustitución de insumos, y construir mercados de materias primas secundarias, como prevé la propia política pública de economía circular.

Dicho lo anterior, la reforma plantea los siguientes cambios:

La reforma propuesta tiene como finalidad actualizar el papel del sistema cameral para armonizarlo con la nueva legislación en materia de economía circular y con los instrumentos asociados a la responsabilidad extendida del productor. En términos generales, el proyecto no altera la naturaleza representativa, consultiva y colaborativa de las Cámaras y Confederaciones, sino que amplía su marco de actuación para que, además de promover intereses empresariales y operar instrumentos de información económica, también coadyuven en la transición productiva hacia esquemas más eficientes en el uso de materiales, con mayor trazabilidad y con mejores capacidades de articulación entre autoridades y sectores productivos. Se trata, por tanto, de una reforma de actualización funcional que inserta a los organismos empresariales en una agenda regulatoria más moderna, vinculada con competitividad, sustentabilidad y reorganización de cadenas de valor.

Uno de los cambios más relevantes se ubica en el **artículo 2**, donde se incorporan dos definiciones nuevas. La primera define los “Enfoques y criterios de Economía Circular” como directrices para transitar del modelo lineal al modelo circular, subrayando el uso eficiente de materias primas, el máximo aprovechamiento de materiales y residuos, su reducción y trazabilidad, así como la incorporación de materias primas secundarias. La segunda incorpora la definición de “Responsabilidad Extendida del Productor o REP”, entendida como el medio por el cual la persona productora o importadora asume responsabilidad ambiental sobre su producto durante su ciclo de vida, en términos de la gestión circular inscrita ante la Secretaría. Esta última definición es especialmente importante porque aclara que la REP puede coexistir de manera complementaria con la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como con las responsabilidades del consumidor y de la autoridad, evitando interpretaciones excluyentes y dando mayor claridad jurídica al sistema.

En el **artículo 6**, la reforma fortalece las atribuciones de la Secretaría al agregar una nueva facultad que le permite, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilar que se observen los enfoques y criterios de economía circular

y que se implemente la responsabilidad extendida del productor. Además, se prevé que pueda promover acuerdos generales de implementación de la REP, incluyendo la integración y entrega de información sectorial cuando la autoridad competente la requiera. Este ajuste es relevante porque convierte a la Secretaría no sólo en autoridad de supervisión de la vida institucional de Cámaras y Confederaciones, sino también en una instancia articuladora entre política económica y política ambiental. Con ello, la reforma reconoce que la economía circular no puede desarrollarse únicamente desde la regulación ecológica, sino que requiere coordinación institucional con el aparato de promoción empresarial.

La modificación al **artículo 7** amplía el objeto de las Cámaras para incorporar, de manera expresa, la promoción de la observancia de los enfoques y criterios de economía circular y de la implementación de la responsabilidad extendida del productor. Este ajuste es significativo porque traslada dichas materias al núcleo de la actividad cameral. Es decir, las Cámaras no quedarían limitadas a representar intereses gremiales, capacitar, colaborar con autoridades o prestar servicios a sus afiliados, sino que asumirían también una función de promoción y acompañamiento en la adopción de nuevos parámetros productivos y regulatorios. La reforma las coloca como intermediarias naturales entre las exigencias normativas y la realidad operativa de las empresas, particularmente en sectores donde la adaptación a criterios de circularidad, trazabilidad o devolución de productos requerirá difusión, capacitación y coordinación gremial.

En el mismo sentido, la reforma al **artículo 9** actualiza el objeto de las Confederaciones para que coadyuven con las autoridades en la observancia de los enfoques y criterios de economía circular y en la implementación de la responsabilidad extendida del productor. Con ello, el proyecto reconoce que las Confederaciones pueden desempeñar una función de articulación de segundo nivel, no sólo hacia las Cámaras que las integran, sino también como instancias de coordinación nacional frente a las autoridades. Esta modificación fortalece el papel estratégico del sistema cameral en la construcción de acuerdos sectoriales, en la homologación de criterios y en la generación de capacidades institucionales para acompañar a industrias y cadenas productivas ante nuevas obligaciones regulatorias. En otras palabras, se asigna a las Confederaciones una responsabilidad más activa en la gobernanza de la transición circular.

Una parte especialmente innovadora de la propuesta se observa en la reforma al **artículo 29**, relativa al SIEM. El proyecto agrega como nuevo propósito de la información del sistema la integración y suministro de datos para el registro y difusión en la Plataforma Nacional en materia de Economía Circular, particularmente respecto del directorio de empresas que cuenten con el Distintivo Nacional de Economía Circular y de la trazabilidad de productos establecida en los acuerdos generales de implementación de la REP. Este cambio es de gran relevancia porque transforma al SIEM de un instrumento centrado exclusivamente en información empresarial general, hacia una plataforma que

también puede servir para fines de política pública vinculados con trazabilidad, reconocimiento de desempeño y seguimiento de productos. Así, el SIEM se proyecta como una pieza de infraestructura informacional útil para conectar competitividad empresarial con obligaciones de circularidad.

La modificación al **artículo 34** complementa esa lógica al prever que las reglas de operación del SIEM deberán incorporar mecanismos de interoperabilidad, intercambio e integración de información con la Plataforma Nacional en materia de Economía Circular, ya sea conforme a disposiciones aplicables o mediante convenios. Esta previsión busca que la información empresarial no permanezca aislada en sistemas paralelos, sino que pueda dialogar con las herramientas creadas para dar seguimiento al Distintivo Nacional de Economía Circular y a la trazabilidad de productos en el marco de la REP. En conjunto, estas reformas muestran una intención clara, convertir al sistema cameral y al SIEM en instrumentos útiles no sólo para la representación empresarial tradicional, sino también para la modernización regulatoria, la coordinación de información estratégica y la construcción de cadenas productivas más ordenadas, verificables y adaptadas al nuevo paradigma de economía circular.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para identificar los cambios sugeridos:

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. XIII. ... <u>Sin correlativo</u>	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. XIII. ... XIV. Enfoques y criterios de Economía Circular: Directrices que orientan la transición de un modelo lineal de producción y consumo hacia uno circular, el uso eficiente de materias primas, el máximo aprovechamiento circular de materiales y residuos a lo largo de su ciclo de vida, la reducción y trazabilidad de residuos y la incorporación de materias primas secundarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de Economía Circular.

<u>Sin correlativo</u>	XV. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas.
Artículo 6.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones y facultades: I. Autorizar, previa opinión de la Confederación correspondiente, la constitución de nuevas Cámaras; II. Registrar las delegaciones de las Cámaras; III. Coadyuvar al fortalecimiento de las Cámaras y sus Confederaciones; IV. Autorizar a las Cámaras y a las Confederaciones, en caso de que así lo determine, la operación de aquellos instrumentos de política económica y social afines a su ámbito de competencia, que por sus características convenga sean operados por una instancia cercana y afín a los Comerciantes e Industriales, siempre y cuando no se contravengan otras Leyes. V. Convocar a la Asamblea General	Artículo 6.- ... I. y IX. ...

respectiva, cuando así se requiera en términos de la presente Ley; VI. Autorizar las tarifas que las Cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el SIEM; VII. Establecer mecanismos que permitan que a las empresas con registro actualizado en el SIEM, ya sea por sí o a través de las Cámaras, acceso a programas gubernamentales orientados al desarrollo del comercio, servicios, el turismo o la industria; VIII. Solicitar por escrito a las Cámaras y Confederaciones reportes anuales sobre su operación, sobre los resultados y operación de los programas y acciones que les hayan sido subrogados y la información financiera respecto del SIEM; IX. Expedir los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de esta Ley; X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento, y <u>Sin correlativo</u>	X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento; XI. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se observen enfoques y criterios de Economía Circular y la implementación de la responsabilidad extendida del productor, además de promover acuerdos generales de implementación de la REP, incluyendo la integración y entrega de información sectorial cuando sea
---	--

	requerida por autoridad competente, y
XI. Las demás señaladas en esta Ley.	XII. Las demás señaladas en esta Ley.
Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto: I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado; II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional; III. Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales; IV. Operar el SIEM con la supervisión de la Secretaría, en los términos establecidos por esta Ley; V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta Ley; VI. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que	Artículo 7.- ... I. a XIII. ...



deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón;

VII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia;

VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria;

IX. Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;

X. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación;

XI. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;

XII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que

desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo; XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas; XIV. Promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público, y <u>Sin correlativo</u> XV. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.	XIV. Promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público; XV. Promover la observancia de enfoques y criterios de Economía Circular y la implementación de la responsabilidad extendida del productor, y XVI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.
Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto: I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda; II. Agrupar y coordinar los intereses de las Cámaras que las integran coadyuvando a la unión y desarrollo de las mismas; III. Desempeñar la función de árbitro en	Artículo 9.- ... I. a VI. ...

las controversias de sus confederadas, mediante un órgano constituido expresamente para el efecto; IV. Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero; V. Diseñar conjuntamente con sus confederadas los procedimientos para la autorregulación de niveles de calidad de los servicios que presten las Cámaras, y aplicarlos; VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios; VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria, y <u>Sin correlativo</u> VIII. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.	VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria; VIII. Coadyuvar con las autoridades para que se observen enfoques y criterios de Economía Circular y la implementación de la responsabilidad extendida del productor, y IX. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.
Artículo 29.- El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las	Artículo 29.- ...

actividades empresariales. La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejoría y desarrollo tecnológico del SIEM. La información del SIEM tiene como propósito apoyar las actividades de: I. Los gobiernos federal, estatal y municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial; II. Las Cámaras, en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, así como la promoción e integración de actividades económicas; III. Las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento; IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los niveles, y V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero. <u>Sin correlativo</u>	 I. a III. ... IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los niveles; V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero, y VI. La integración y suministro de
--	--

El SIEM es de interés público, su coordinación es competencia de la Secretaría y su operación estará a cargo de las Cámaras, cuando así lo autorice la Secretaría.	información para el registro y difusión en la Plataforma Nacional en materia de Economía Circular, en lo relativo al directorio de empresas que cuenten con el Distintivo Nacional de Economía Circular y a la trazabilidad de productos establecida en los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor, en términos de las disposiciones aplicables. ...
Artículo 34.- La Secretaría establecerá conjuntamente con las Cámaras y sus Confederaciones las reglas de operación del SIEM. Estas reglas de operación deberán considerar por lo menos los siguientes aspectos: I. Disponibilidad de acceso a la información por personas y organismos, nacionales y extranjeros; II. Confiabilidad y alcances de la información para la planeación, y estimular oportunidades de negocios en las actividades industriales y comerciales; III. Calidad y disponibilidad oportuna en el procesamiento de la información; IV. Estructura de la información para estimular actividades económicas, integración de cadenas productivas y	Artículo 34.- ... I. a IX. ...

oportunidades de negocios; V. Mecanismos y garantías para el acceso oportuno, fácil, eficiente y rápido a la información; VI. Apoyos a las Cámaras para mantener el perfil tecnológico requerido; VII. Cobertura del territorio nacional; VIII. Supervisión y sanciones conjuntas de la Secretaría; IX. Reportes de las Cámaras; X. Publicidad y difusión, y XI. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM. <u>Sin correlativo</u>	X. Publicidad y difusión; XI. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM, y XII. Mecanismos de interoperabilidad, intercambio e integración de información con la Plataforma Nacional en materia de Economía Circular, en términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los convenios que se celebren, para efectos del directorio de empresas con el Distintivo Nacional de Economía Circular y de la trazabilidad de productos prevista en los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor.
--	--

En términos amplios, esta reforma debe apreciarse como una pieza de engranaje institucional que conecta la obligación ambiental (REP) con la capacidad real de implementación sectorial. La evidencia internacional demuestra que la REP funciona

cuando hay coordinación, gobernanza, trazabilidad y participación empresarial organizada. Al armonizar ambas leyes, se fortalece la protección del medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales con instrumentos de mercado y coordinación productiva, impulsando una transición justa, técnicamente viable y económicamente competitiva para México.

En razón de todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XIV y XV, al artículo 2, la XI al Artículo 6 y se recorre la subsecuente, la fracción XV al artículo 7 y se recorre la subsecuente, la fracción VIII al artículo 9 y se recorre la subsecuente, la fracción VI al Artículo 29, la fracción XII al Artículo 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Enfoques de criterios y principios de Economía Circular: Directrices que orientan la transición de un modelo lineal de producción y consumo hacia uno circular, el uso eficiente de materias primas, el máximo aprovechamiento circular de materiales y residuos a lo largo de su ciclo de vida, la reducción y trazabilidad de residuos y la incorporación de materias primas secundarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de Economía Circular.

XV. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas.

Artículo 6.- ...

I. a IX. ...

X. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento;

XI. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se observen los enfoques de criterios y principios de Economía Circular y la implementación de la responsabilidad extendida del productor, además de promover acuerdos generales de implementación de la REP, incluyendo la integración y entrega de información sectorial cuando sea requerida por autoridad competente, y

XII. Las demás señaladas en esta Ley.

Artículo 7.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover entre sus afiliados principios éticos que prevengan acciones de corrupción con las dependencias de los tres niveles de gobierno y demás dependencias del sector público;

XV. Promover la observancia de enfoques de criterios y principios de Economía Circular y la implementación de la responsabilidad extendida del productor, y

XVI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria;

VIII. Coadyuvar con las autoridades para que se observen enfoques de criterios y principios de Economía Circular y la implementación de la responsabilidad



extendida del productor, y

IX. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.

Artículo 29.- ...

...

...

I. a III. ...

IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los niveles;

V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero, y

VI. La integración y suministro de información para el registro y difusión en la Plataforma Nacional en materia de Economía Circular, en lo relativo al directorio de empresas que cuenten con el Distintivo Nacional de Economía Circular y a la trazabilidad de productos establecida en los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor, en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 34.- ...

I. a IX. ...

X. Publicidad y difusión;

XI. La información pública que habrá de aparecer en la página principal del SIEM, y

XII. Mecanismos de interoperabilidad, intercambio e integración de información con la Plataforma Nacional en materia de Economía Circular, en términos de las disposiciones aplicables y, en su caso, de los convenios que se celebren, para efectos del directorio de empresas con el Distintivo Nacional de Economía Circular





“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

y de la trazabilidad de productos prevista en los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, lineamientos de colaboración con Cámaras y Confederaciones para: (i) requerimientos de información; (ii) asistencia técnica sectorial; y (iii) promoción de esquemas asociativos que faciliten la constitución de Organismos Coordinadores, conforme a la Ley General de Economía Circular.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República, a los 01 días del mes septiembre del 2026.

**SENADORA MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

